

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00512-00
Proceso	Disminución de Alimentos y Visitas
Cuaderno	Principal

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el inciso 5º del proveído calendado 14 de diciembre de 2020 (archivo 8, expediente digital).

Son motivos de inconformidad los que esgrime el memorialista en el documento obrante al archivo 10 del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisada la decisión atacada, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho como quiera que no es procedente so pretexto de una medida cautelar de visitas provisionales, fijar nuevo régimen de estas cuando ya se encuentran **reglamentadas y vigentes** y lo relacionado con su “cumplimiento o no” por los progenitores no es del resorte de este proceso, sino que deberán las partes acudir a los mecanismos previstos por la ley para el efecto, luego confunde la medida cautelar la recurrente tendiente a establecer un régimen provisional de visitas –que ya existe– con su cumplimiento por parte de la pasiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así las cosas, y sin más consideraciones, por no ser necesarias se mantendrá incólume el auto atacado.

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto atacado por lo considerado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d3b5936800e03e3566e9648f8f37507160529dabclce4454eb751403178757

Documento generado en 16/04/2021 02:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01214
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	2 Liquidatario

Por reunir los requisitos de ley se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda tendiente a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARÍA TULIA ROJAS DE ROMERO contra JOSÉ DEL CARMEN ROMERO TORRES.

2.- Imprimir el trámite contenido en el art. 523 del C. G. del P.

3.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

4.- Notificar al demandado de conformidad con el Código General del Proceso, al no contar con correo electrónico.

5.- SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Proceda de conformidad

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 32df663a1e06fa3cc927a31583b440fccb4daelf042366163a0ea3c7896600c2
Documento generado en 16/04/2021 02:21:56 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00101
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por PEDRO EFRAÍN MOJICA GUEVARA contra ELIA ROBLES VILLAMI

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P.

De la demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ como apoderada del demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9462cff2ef25d7fcf0af18067f50813941137cc76c8c4cfa3df02d89a7540aa2

Documento generado en 16/04/2021 02:21:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00383
<i>Proceso</i>	Homologación Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Se reconoce personería jurídica al abogado EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido (página 2 archivo digital 15).

2.- De conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada NAIDU ASTRID SERRATO CHAPARRO.

3.- Por economía procesal téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo digital 15).

4.- Se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P.

5.- Como quiera que en el presente asunto el progenitor del menor de edad es demandante y no demandado, resulta improcedente la medida cautelar solicitada en archivo digital 17 a voces del art 598 num 6o del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebfde0951b80edcdae792fbc36bc789c3c514206e7b66b3bfa0ce1b95926f6cb
Documento generado en 16/04/2021 02:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00395
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Principal

En conocimiento de los interesados la visita social realizada por parte de la Trabajadora Social de este Despacho, visible en el Archivo No. 07.

Como quiera que de la visita social se infiere que JHON FREDY MARÍN PÉREZ no puede expresar su voluntad, por tanto, en aras de garantizarle sus derechos se le designa curador ad litem para que lo represente en este asunto, para tal fin se nombrara a la abogada SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, quien se ubica en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, celular 3022884659. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c34524251fcc7953f6c7210850e90869948cbad4696417f6fd2b4911065926d1
Documento generado en 16/04/2021 02:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00099
Proceso	Adjudicación Apoyo Transitorio
Cuaderno	Único

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Señale el domicilio, la dirección física y el canal digital de notificación del señor **CARLOS ÁLVARO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que el correo electrónico es de uso personal.

2.- Indique y acredite si el titular del acto se encuentra **absolutamente imposibilitado** para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, conforme al artículo 54 de la ley 1996 de 2019 por cuanto este trámite solo procede excepcionalmente en ese preciso evento y de la documentación anexa no se avizora tal información.

3.- Se corrija la primera pretensión de la demanda por cuanto según la Ley 1996 de 2019 el juez de Familia no “determina la necesidad” de adjudicar un apoyo sino que esta está condicionada a que *“se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.”*

De contera, corresponde al petente indicar en su pretensión, de manera concreta, **cuáles son los actos jurídicos** en los que el señor **CARLOS ALVARO GÓMEZ** necesita apoyos y **quiénes** son las personas idóneas conforme a la normativa para ejercer esa función.

Para tal efecto se recomienda la revisión de la Ley 1996 que establece el concepto, procedencia y demás mecanismos necesarios para el presente trámite.

4.- Se elimine la segunda pretensión como quiera que, según la legislación en cita, no se contempla designación de guardador alguno.

Por último, se le pone de presente a la apoderada el contenido del artículo 53 de la Ley 1996 del 2019 el cual establece: *“Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 786088fcb3b1ab14cbae6da80a24654fb7bb188f720fla254a35398b8e6718f6
Documento generado en 16/04/2021 02:21:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00145
Proceso	Reducción alimentos – Custodia y Visitas
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

- 1.- Alléguese poder donde se faculte al profesional del derecho a presentar demanda de custodia y cuidado personal. En caso contrario deberá excluir la pretensión que recae sobre ella.
- 2.- Indíquese clara y expresamente el régimen de visitas que se pretende.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIITIO PORTAL WEB

19 de abril de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b09a3592cala8bce1b3306d6a10c78c0558859cbfb115fala86d4e2e3688b1
Documento generado en 16/04/2021 02:22:04 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00098
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se dispone a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la niña **SOFÍA VALENTINA ANACONA ANAYA** representada por su progenitora **YESICA PAOLA ANAYA VELAIDES** contra **WILIAN ALBERTO ANACONA GARCÍA** por la suma total de **\$2.259. 660.00** pesos así:

- 1.- Por la suma de \$1.500. 000.00, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de agosto a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$300. 000.00.
- 2.- Por la suma de \$609. 660.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero y febrero del año 2021, cada una por un valor de \$304. 830.00
- 3.- Por la suma de \$ 150. 000.00 que corresponde a la muda de ropa dejada de cancelar para el año 2020.
- 4.- Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)
- 6.- Conceder el AMPARO DE POBREZA a la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- No se designa apoderado en razón a que la demandante cuenta con representación judicial.

8.- Se reconoce personería a la abogada MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTÍZ, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 757420bdecc00152a582f88cc4dd3b7f930caac2cb876b20dd65a5bcf12cf0ed
Documento generado en 16/04/2021 02:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00883
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

Atendiendo a la solicitud allegada por el apoderado del demandado que obra en el archivo digital 19, por ser procedente conforme a los Registros Civiles de Nacimiento de las menores MARIA JOSE CORREA ARIAS y HELEN AIDE CORREA ARIAS también hijas del aquí demandado, se dispone MODIFICAR el numeral 2º de la providencia del 10 de octubre del 2020, y quedará de la siguiente manera:

1.- El embargo y retención del valor restante de los dineros que por cualquier concepto devengue el demandado, previas las deducciones de ley, una vez realizado el descuento ordenado en el numeral 1º de la providencia del 10 de octubre del 2019, hasta completa el 16.6666% del mismo; dineros que deberán ser descontados por el pagador y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Adviértasele al pagador sobre la prelación del crédito que aquí se cobra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 465 del C. G. del P.

En lo demás, se mantiene incólume los parámetros de la orden impartida el 10 de octubre de 2019. OFÍCIESE al pagador EJERCITO NACIONAL.

Al remisorio adjúntesele copia de la providencia antes mencionada. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ec3dcef832a4885afa78421923f555ad6138dffd4600b47233efa44502cd7f8

Documento generado en 16/04/2021 02:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00255
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención a los documentos allegados en el archivo digital 14 y a la solicitud del archivo digital 15 se Dispone:

Se requiere a los señores JUAN ALFONSO, PABLO EMILIO, JESÚS ARMAND, OLGA LUCÍA y FREDDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO para que, conforme lo disponen los art. 492 del CGP en concordancia con el 1289 del C.C., en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le defirió por el fallecimiento de sus progenitores lo que deberán hacer a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art 74 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020, so pena de que, constituidos en mora de declarar si acepta o repudia, entender que repudian de acuerdo al art del 1290 del C.C. Notifíquese personalmente por el interesado conforme lo disponen los art 291 y 292 del C.G.P.

En caso de notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica, indique la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Conforme al art. 286 de CGP corrija el apellido del causante que corresponde a JUAN JOSÉ BURGOS GONZÁLEZ y no como allí quedó escrito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116acea20fd05b7016f5c9e25e645206182a65fc34f8e40c61e2aeec328be12f
Documento generado en 16/04/2021 02:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00615
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fbbbd1ca7d83e19a12c1d2850dfd4b645a3d3a84e873cc51df93101fcc31e0bf
Documento generado en 16/04/2021 02:21:55 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00375
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Principal

De acuerdo con lo informado en el documento visible en el Archivo No. 12, se releva del cargo a la curadora ad-litem de la demandada (archivo 05) y en consecuencia se designa al Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien se ubica en el correo electrónico azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com telefonos numeros 3005636062 - 3192590306..

Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia.
Hágase las observaciones de ley y adviértasele que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO
GOMEZJUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99fbf482c0d472ba79919c2cd7e0f35dc7684b2e5b8974bead3565b7d24742b1
Documento generado en 16/04/2021 02:22:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00094
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

No hay lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre la comunicación obrante en el archivo digital 05, por cuanto no se allegó soporte alguno frente a la notificación del demandado.

Conforme a lo anterior, por secretaría, contabilícese nuevamente el término otorgado en auto del 7 de diciembre de 2020 (archivo digital 04) y una vez finalice ingrese nuevamente el expediente al despacho, téngase en cuenta que falta un día para que éste termine. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: a96922aae4aaa26a36240dc1759bab60be002b8f9891b13fa92ca555b1dlebc6

Documento generado en 16/04/2021 02:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>